

RESOLUCIÓN No. 024 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual resuelve recurso de reposición.

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022; la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDOS:

1. ANTECEDENTES.

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales antes relacionadas, expidió la Resolución 9 del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual determinó, graduó, calificó y clasificó los pasivos de la citada organización y resolvió las objeciones presentadas en contra de las reclamaciones.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso remitido al correo electrónico de la recurrente, el 30 de septiembre de 2022. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010¹, concordante con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011², la notificación se surtió al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir, el día 3 de octubre de 2022.

En el numeral xxx del punto 2.2. de la Resolución 9 del 30 de septiembre de 2022, el liquidador de COOPERAN emitió pronunciamiento de fondo sobre la reclamación presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con el NIT 860-034-313-7., en los siguientes términos:

¹ "Artículo 9.1.3.2.5. Notificación de la resolución. La resolución que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera intervenida se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición de la resolución se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución".

² "Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

- “Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Davivienda presentó su reclamación el 1 de junio de 2022, en la que pretende el pago de las siguientes obligaciones:

Número Pagaré	Valor Capital	Valor Intereses
1030001007822		\$251.542.787
1039587	\$35.411.863.168	\$2.987.890.629
1048682	\$1.710.406.063	\$96.626.525
Total reclamado	\$37.122.269.231	\$3.336.059.941

Adicionalmente, solicita que se reconozca el pago causado por contratos de leasing, así:

Número contrato de Leasing	Valor adeudado
07703396400123987	\$795.080.310

La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Las obligaciones contenidas en los pagarés 1039587 y 1048682, garantizadas con hipotecas abiertas de primer grado según escrituras públicas 318 del 6 de marzo de 2015 y 188 del 1 de marzo de 2016, otorgadas en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANDES - ANTIOQUIA, se clasifican en el cuarto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

Las obligaciones que surgen con ocasión de los contratos de leasing son calificadas como obligaciones con terceros, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de cada obligación, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, es decir 10 de marzo de 2022, así:

- Capital: \$37.917.349.541
- Intereses: \$3.336.059.941
- Total a pagar: \$41.253.409.482

En este orden de ideas, el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Las obligaciones contenidas en los pagarés 1039587 y 1048682, garantizadas con hipotecas abiertas de primer grado según escrituras públicas 318 del 6 de marzo de 2015 y 188 del 1 de marzo de 2016, otorgadas en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANDES, ANTIOQUIA, son aceptadas por cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Las obligaciones que surgen con ocasión de los contratos de leasing son aceptadas como obligaciones con terceros. Se rechaza la solicitud referida a que sean consideradas como gastos de administración.

En este punto debemos resaltar el hecho que, tales obligaciones no cumplen con las características establecidas en el numeral 10 del artículo 2.4.2.3.4 y artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, concordantes con la instrucción impartida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA en el numeral 7, capítulo III, parte I, título VI de la Circular Básica Jurídica.

En concreto, los cánones que se originaron por concepto de los contratos de leasing acontecieron antes de que se decretara la liquidación forzosa administrativa. Sumado a lo anotado, en el curso del proceso de liquidación, los bienes objeto de leasing no son necesarios para el desarrollo de las etapas para liquidar a COOPERAN, tomando en consideración que a partir del 10 de marzo de 2022 se ordenó suspender el desarrollo del objeto social de la citada organización.

En lo que respecta a su solicitud referida a la clasificación de las obligaciones por el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, con la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 900-520-484-7, le manifestamos que mediante Resolución 003 del 11 de agosto de 2022, el liquidador de COOPERAN lo declaró terminado unilateralmente. En consecuencia, las obligaciones garantizadas con dicho contrato de fiducia fueron reconocidas atendiendo la naturaleza del título valor pagaré correspondiente, en la forma que se indicó en el presente acápite”.

El 7 de octubre 2022, la abogada DIANA RIVERA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.484 y tarjeta profesional número 86.129 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. 860.034.313-7, presentó ante COOPERAN recurso de reposición en contra de la Resolución 9 del 30 de septiembre de 2022.

Por medio del referido recurso, la recurrente solicita a COOPERAN que conceda las siguientes pretensiones:

“PRIMERO. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$251.542.787) adeudada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA a BANCO DAVIVIENDA por intereses puente por pagar y que se encuentra contenida en el pagaré 1030001007822 en el cuarto orden.

SEGUNDO. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos las siguientes sumas por concepto de intereses en el cuarto orden:

- *DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.987.890.629) suma contenida en el pagaré 039587.*
- *NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$96.626.525) suma contenida en el pagaré 1048682.*

TERCERO. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador reconozca e incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos el reconocimiento a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160) por concepto de seguros por la obligación 6303396400122399, suma que se encuentra contenida en la certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el 18 de abril de 2022, en el cuarto orden.

CUARTO. – Adicionar el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador reconozca e incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos, la restitución del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de la máquina clasificadora de semillas de conformidad con lo establecido en el acápite de antecedentes, y la de exclusión del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la máquina clasificadora de semillas de la

masa de liquidación, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA únicamente ostenta la tenencia de los mencionados activos, pero el propietario es BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUINTO. – Corregir el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador reconozca, incluya y ordene el pago la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.478.204) que adeuda la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. a BANCO DAVIVIENDA S.A. por concepto de cánones del contrato de leasing 7703396400123987 causados DESPUES del inicio del proceso de liquidación como gastos de administración, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010 y con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

V. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Toda vez que, mediante Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, reconoció unas sumas determinadas al BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitadas en la reclamación presentada, estas se deberán mantener en la determinación, graduación, calificación y clasificación, de la siguiente manera:

Primero, mantener el reconocimiento de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$638.602.106) en el quinto orden de pago, correspondiente a los cánones del contrato de leasing 7703396400123987 causados ANTES del inicio del proceso de liquidación.

PRODUCTO	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 154.990.146
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 155.666.922
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 164.206.541
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 163.738.497
TOTAL		\$ 638.602.106

Segundo, mantener el reconocimiento de la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$37.122.269.231), correspondiente a los valores de capital señalados en los pagarés 1039587 y 1048682, en el cuarto orden”.

2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL RECURSO.

Revisado el contenido de forma del citado recurso, se puede evidenciar que cumple con las formalidades legales consagradas en los artículos 76³ y 77⁴ de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni este despacho considera necesario decretarlas de oficio. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 79 de la misma ley 1437 de 2011⁵, el presente recurso se resuelve de plano.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Los argumentos de la recurrente son los siguientes:

“3.1 SOBRE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE INTERESES QUE SE ENCUENTRA EN EL PAGARÉ 1030001007822.

3.1.1 MOTIVO DEL RECURSO:

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 porque el liquidador no graduó, calificó y clasificó, en la parte resolutive, la obligación por concepto de intereses puente por pagar por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$251.542.787) que se encuentra en el pagaré 1030001007822.

³ Artículo 76. Oportunidad y presentación. “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

⁴ Artículo 77. Requisitos. “Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

⁵ Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

3.1.2 FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El 2 de agosto de 2018, entre COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA en calidad de locatario y el BANCO DAVIVIENDA S.A. se celebró contrato de leasing financiero para la compra del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual nunca se activó⁶ por las razones que se expresarán más adelante.

En este sentido, por la no activación del leasing, se entiende que los anticipos pagados por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. hacen parte del precio pagado por el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a INGENIERIA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA, del cual es propietario BANCO DAVIVIENDA S.A. y, en este sentido la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. debe restituir el bien, toda vez que en calidad de locatario ostentaba únicamente la mera tenencia del mismo.

Aun cuando, los anticipos pagados por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. hacen parte del precio pagado por el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a INGENIERIA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA a la fecha la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA adeuda a BANCO DAVIVIENDA S.A., según consta en certificación del 25 de mayo de 2022, intereses puente por pagar de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$251.542.787). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré 1030001007822 y del cual se aportó el pagaré original en la presentación de la reclamación del BANCO DAVIVIENDA S.A. radicada el 1 de junio de 2022 en el domicilio principal de la Cooperativa, ubicado en Andes (Antioquia).

En la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el liquidador señala que:

“(...) el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00)”

Suma que está conformada por TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$37.917.349.541) por concepto de capital y por intereses la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.336.059.941)

Aun así, revisando el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el cual contiene las reclamaciones aceptadas, se evidencia que se reconocen las obligaciones de la siguiente manera:

⁶ Nunca se inició el plazo del contrato pues únicamente se entregaron unos anticipos para la adquisición del bien del que es propietario BANCO DAVIVIENDA S.A. Respecto a la activación del contrato de CONTRATO DE LEASING, era necesario que el locatario, COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA., otorgara expresamente la autorización para que el BANCO DAVIVIENDA S.A. activara el mismo, situación que no se dio, por lo que el contrato no se pudo activar y el mismo quedó en la etapa de anticipos, existiendo de esta forma un incumplimiento contractual por parte del LOCATARIO, quien se reitera no es propietario del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

En el orden cuarto TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$37.122.269.231), suma que corresponde a los valores de capital señalados en los pagarés 1039587 y 1048682.

PAGARÉS	CAPITAL
Pagaré 1039587	\$ 35.411.863.168
Pagaré 1039588	\$ 1.710.406.063
TOTAL	\$ 37.122.269.231

En el quinto orden quinto SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$795.080.310), suma que corresponde a los canones del contrato de leasing 7703396400123987.

PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES DESPUES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 156.478.204
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 154.990.146
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 155.666.922
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 164.206.541
CONTRATO DE LEASING (CÁNONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 163.738.497
TOTAL		\$ 795.080.310

Por tanto, es claro que el liquidador a pesar de haber reconocido en la parte motiva la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses, por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00), en el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 pasó por alto relacionar la suma de DOSCIENTOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$251.542.787) adeudada por la

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA a BANCO DAVIVIENDA por intereses puente por pagar y que se encuentra contenida en el pagaré 1030001007822 y del cual se aportó el pagaré original en la presentación de la reclamación del BANCO DAVIVIENDA S.A. radicada el 1 de junio de 2022 en el domicilio principal de la Cooperativa, ubicado en Andes (Antioquia).

3.1.3 SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$251.542.787) adeudada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA a BANCO DAVIVIENDA por intereses puente por pagar y que se encuentra contenida en el pagaré 1030001007822 en el cuarto orden.

El pagaré original fue aportado en la presentación de la reclamación del BANCO DAVIVIENDA S.A. radicada el 1 de junio de 2022 en el domicilio principal de la Cooperativa, ubicado en Andes (Antioquia).

3.2 SOBRE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE INTERESES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PAGARÉS 1039587 Y 1048682.

3.2.1 MOTIVO DEL RECURSO:

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 porque el liquidador no graduó, calificó y clasificó las obligaciones en la parte resolutive, por concepto de intereses las siguientes sumas que se encuentran contenidas en los pagarés 1039587 y 1048682 (i) DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.987.890.629) suma contenida en el pagaré 1039587 y; (ii) NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$96.626.525) suma contenida en el pagaré 1048682.

3.2.2 FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. adeuda a BANCO DAVIVIENDA S.A. por capital la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$37.122.269.231) y por intereses la suma de TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.084.517.154):

CREDITOS FM2000 Y TARJETAS DE CREDITO											
PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN (DEB. EXISTE)	FECHA APERTURA	CAPITAL	INT CTE	INT MOROS	ORDEN	DESA INT CTE	FECHA DE MOROS	SALDO TOTAL	DIAS MOROS
CREDITO AGRUP	6303396400122399	10/03/2022	18/03/2016	\$1.710.406.063	\$96.626.525	\$0	\$45.953.160	7.90	-	\$1.852.985.748	-
MONETIZACIÓN PYME	7603396400246383 Artes (075-141900289-2)	06/04/2022	06/04/2022	578.558.138	\$0	\$0	\$0	21.08	07/04/2022	578.558.138	1
MONETIZACIÓN PYME	7603396400246394 Artes (075-14190014-7)	06/04/2022	06/04/2022	\$25.511.229.900	\$0	\$0	\$0	21.08	07/04/2022	\$25.511.229.900	1
MONETIZACIÓN PYME	7603396400246409 Artes (075-141900861-8)	06/04/2022	06/04/2022	\$9.182.115.150	\$0	\$0	\$0	21.08	07/04/2022	\$9.182.115.150	1
MONETIZACIÓN PYME	7603396400246417	06/04/2022	06/04/2022	\$0	\$2.987.890.629	\$0	\$0	0.00	07/04/2022	\$2.987.890.629	1
TOTAL				\$37.122.269.231	\$3.084.517.154	\$0	\$45.953.160			\$48.252.739.545	

De la siguiente manera:

Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.411.863.168) y por concepto de intereses causados y no pagados la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.987.890.629). Obligaciones que se encuentran contenidas en el pagaré identificado con el número 1039587.

Por concepto de capital, la suma de MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.710.406.063) y por concepto de intereses causados y no pagados la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$96.626.525). Obligaciones que se encuentran contenidas en el pagaré identificado con el número 1048682.

En la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el liquidador señala que:

“(…) el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00)”

Suma que está conformada por TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$37.917.349.541) por concepto de capital y por intereses la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.336.059.941)

Aun así, revisando el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el cual contiene las reclamaciones aceptadas, se evidencia que se reconocen las obligaciones de la siguiente manera:

En el orden cuarto TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$37.122.269.231), suma que corresponde a los valores de capital señalados en los pagarés 1039587 y 1048682.

PAGARÉS	CAPITAL
Pagaré 1039587	\$ 35.411.863.168
Pagaré 1039588	\$ 1.710.406.063
TOTAL	\$ 37.122.269.231

En el quinto orden quinto SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$795.080.310), suma que corresponde a los cánones del contrato de leasing 7703396400123987.

PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS DESPUES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 156.478.204
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 154.990.146
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 155.666.922
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 164.206.541
CONTRATO DE LEASING (CANONES CAUSADOS ANTES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN)	7703396400123987	\$ 163.738.497
TOTAL		\$ 795.080.310

Por tanto, es claro que el liquidador a pesar de haber reconocido la sumatoria total de las obligaciones reclamadas en la parte motiva, incluyendo los intereses, por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00) en el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No. 009

del 30 de septiembre de 2022 pasó por alto relacionar las sumas por concepto de intereses de: (i) DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.987.890.629) suma contenida en el pagaré 1039587 y; (ii) NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$96.626.525) suma contenida en el pagaré 1048682. Los originales del pagaré fueron aportados en la presentación de la reclamación del BANCO DAVIVIENDA S.A. radicada el 1 de junio de 2022 en el domicilio principal de la Cooperativa, ubicado en Andes (Antioquia).

3.2.3 SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione en la parte resolutive el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos las siguientes sumas por concepto de intereses en el cuarto orden:

DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.987.890.629) suma contenida en el pagaré 1039587.

NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$96.626.525) suma contenida en el pagaré 1048682.

Se reitera que, los originales del pagaré fueron aportados en la presentación de la reclamación del BANCO DAVIVIENDA S.A. radicada el 1 de junio de 2022 en el domicilio principal de la Cooperativa, ubicado en Andes (Antioquia).

3.3. SOBRE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE SEGUROS.

3.3.1. MOTIVO DEL RECURSO:

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 porque el liquidador no aceptó o rechazó la solicitud de reconocer a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160) por concepto de seguros por la obligación 6303396400122399, suma que se encuentra contenida en la certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el 18 de abril de 2022.

3.3.2. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. adeuda a BANCO DAVIVIENDA S.A. por concepto de seguros por la obligación 6303396400122399 la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160).

CREDITOS FM2000 Y TARJETAS DE CREDITO											
PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACION	FECHA DE VIGENCIA (OBI)	FECHA APERTURA	CAPITAL	INT CTE	INT MONA	SEGUROS	SEGU INT CTE	FECHA PV MONA	VALOR TOTAL	DIAS ANDES
CREDITO AGROP	6303396400122399	10/03/2022	18/03/2016	\$1.710.406.063	\$96.626.525	\$0	\$45.953.160	7.90	-	\$1.852.985.748	-

En la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, el liquidador señala que:

“(…) el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00)”

Suma que está conformada por TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$37.917.349.541) por concepto de capital y por intereses la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.336.059.941)

Sin embargo, el liquidador no resolvió la solicitud de reconocer a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160) por concepto de seguros por la obligación 6303396400122399, suma que se encuentra contenida en la certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el 18 de abril de 2022.

3.3.3. SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador reconozca e incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos el reconocimiento a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160) por concepto de seguros por la obligación 6303396400122399, suma que se encuentra contenida en la certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el 18 de abril de 2022, en el cuarto orden.

3.4. SOBRE LA RESTITUCIÓN DE BIENES Y LA EXCLUSIÓN DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN.

3.4.1. MOTIVO DEL RECURSO:

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 porque el liquidador no aceptó o rechazó la solicitud adicional de restitución del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de la máquina clasificadora de semillas y de la solicitud exclusión de los activos mencionados de la masa de liquidación, toda vez que el BANCO DAVIVIENDA S.A. es el propietario de los bienes y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA únicamente ostenta la tenencia de los mencionados activos.

3.4.2. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

3.4.2.1. SOBRE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA MAQUINA CLASIFICADORA DE SEMILLAS

En cuanto al tratamiento de aguas residuales, el 2 de agosto de 2018, entre COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA en calidad de locatario y el BANCO DAVIVIENDA S.A. se celebró contrato de leasing financiero para la compra del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual nunca se activó⁷ por las razones que se expresarán más adelante.

En este sentido, por la no activación del leasing, se entiende que los anticipos pagados por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. hacen parte del precio pagado por el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a INGENIERIA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA, del cual es propietario BANCO DAVIVIENDA S.A. y, en este sentido la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. debe restituir el bien, toda vez que en calidad de locatario ostentaba únicamente la mera tenencia del mismo.

Con relación a la máquina clasificadora de semillas, el 14 de diciembre de 2015, entre COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. en calidad de locatario y el BANCO DAVIVIENDA S.A. se celebró contrato de leasing financiero para la compra de una máquina clasificadora de semillas; Marca JM Estrada, Modelo sistema de clasificación y transporte café cereza, el cual inició su respectivo plazo al haberse activado el mismo en oportunidad contractual correspondiente.

BANCO DAVIVIENDA S.A es propietario del bien y COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. en calidad de locatario ostenta únicamente la mera tenencia del bien.

En este sentido, BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó la restitución del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de la máquina clasificadora de semillas de conformidad con lo establecido en el acápite de antecedentes.

Igualmente, BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita la exclusión del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la máquina clasificadora de semillas de la masa de liquidación, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA únicamente ostenta la tenencia de los mencionados activos, pero el propietario es BANCO

⁷ Nunca se inició el plazo del contrato pues únicamente se entregaron unos anticipos para la adquisición del bien del que es propietario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Respecto a la activación del contrato de **CONTRATO DE LEASING**, era necesario que el locatario, **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA.**, otorgara expresamente la autorización para que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** activara el mismo, situación que no se dio, por lo que el contrato no se pudo activar y el mismo quedó en la etapa de anticipos, existiendo de esta forma un incumplimiento contractual por parte del **LOCATARIO**, quien se reitera no es propietario del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

DAVIVIENDA S.A., conforme a lo establecido en el inciso h, del numeral 2 del artículo 299 del Decreto 663 de 1993.

Sin embargo, el liquidador no resolvió la solicitud de la restitución del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de la máquina clasificadora de semillas de conformidad con lo establecido en el acápite de antecedentes, y la solicitud de exclusión del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la máquina clasificadora de semillas de la masa de liquidación, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA únicamente ostenta la tenencia de los mencionados activos, pero el propietario es BANCO DAVIVIENDA S.A.

3.4.3. SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se adicione el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador reconozca e incluya en la parte resolutive de la graduación, calificación y clasificación de pasivos la restitución del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de la máquina clasificadora de semillas de conformidad con lo establecido en el acápite de antecedentes, y la solicitud de exclusión del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la máquina clasificadora de semillas de la masa de liquidación, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA únicamente ostenta la tenencia de los mencionados activos, pero el propietario es BANCO DAVIVIENDA S.A.

3.5. SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN- CANONES CAUSADOS DESPUES DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, CONTRATO DE LEASING 7703396400123987:

3.5.1. MOTIVO DEL RECURSO:

Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 porque el liquidador reconoció la suma de los créditos causados con posterioridad al inicio de la liquidación forzosa administrativa, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.478.204) como un pasivo en el quinto orden y no como un gasto de administración de conformidad con el numeral 10 del artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010.

3.5.2. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Con relación a la máquina clasificadora de semillas, el 14 de diciembre de 2015, entre COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. en calidad de locatario y el BANCO DAVIVIENDA S.A. se celebró contrato de leasing financiero para la compra de una máquina clasificadora de semillas; Marca JM Estrada, Modelo sistema de clasificación y transporte café cereza, el cual inició su respectivo plazo al haberse activado el mismo en oportunidad contractual correspondiente.

Por obligaciones causadas antes de la fecha de inicio de la liquidación forzosa administrativa, en atención al contrato de leasing, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. adeuda por concepto de cánones la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$638.602.106).

CANONES PRE CONTRATO 07703396400123987 (CAUSADOS ANTES DE LA SOLICITUD)				
NUMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CANON	INT DE MORA	SEGUROS
07703396400123987	2021/10/26	\$154.990.146	\$0	\$0
07703396400123987	2021/04/26	\$155.666.922	\$0	\$0
07703396400123987	2020/10/26	\$164.206.541	\$0	\$0
07703396400123987	2020/04/26	\$163.738.497	\$0	\$0
	TOTAL	\$638.602.106	\$0	\$0

En cuanto créditos causados durante el curso de la liquidación forzosa administrativa, en atención al contrato de leasing, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. adeuda por concepto de cánones la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.478.204).

CANONES POST (CAUSADOS DESPUES DE LA SOLICITUD)				
NUMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CANON	INT DE MORA	SEGUROS
07703396400123987	2022/04/26	\$156.478.204	\$0	\$0
	TOTAL	\$156.478.204	\$0	\$0

En este sentido, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$638.602.106) que adeuda la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. a BANCO DAVIVIENDA S.A. por concepto de cánones causados ANTES del inicio del proceso de liquidación si debe ser calificada en el quinto orden de pagos.

Por el contrario, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.478.204) que adeuda la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. a BANCO DAVIVIENDA S.A. por concepto de cánones causados DESPUÉS del inicio del proceso de liquidación debe ser reconocida como gastos de administración, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010 y con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y deberá ser pagada con preferencia como gasto de administración de la liquidación. Cabe precisar que, esta cifra era la que se había causado hasta la fecha de la presentación del crédito y, a hoy, se han causado cánones adicionales.

3.5.3. SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se corrija el acto administrativo, Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 para que el liquidador reconozca la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS

MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.478.204), como gastos de administración, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010 y con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por concepto de cánones causados DESPUÉS del inicio del proceso de liquidación, sin perjuicio de los que se han causado con posterioridad a la presentación del crédito y los que se siguen causando” (sic).

4. TRASLADO DE LOS RECURSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el párrafo 1 del artículo quinto de la Resolución 9 del 30 de septiembre de 2022, se expidió el Auto No. 004 del 21 de octubre de 2022, por medio del cual corrió traslado de los recursos presentados, corregido por el Auto No. 005 del 29 de octubre de 2022, por el término de cinco días, comprendidos entre el 21 y el 28 de octubre de 2022.

5. CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR.

Previo a pronunciarnos de fondo sobre los argumentos de la recurrente, consideramos necesario precisar que, el orden de la prioridad en que se reconocen las obligaciones reclamadas se fundamentan en el mandato legal contenido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

“En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.*
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.*
- 3. Obligaciones fiscales.*
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.*
- 5. Obligaciones con terceros, y*
- 6. Aportes de los asociados.*

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras”.

Por lo anotado, se rechazan las solicitudes de reclamación referidas a la calificación de las obligaciones de la recurrente, bajo el entendido que éstas son distintas al orden de prioridad señalado en el citado artículo 120.

Revisado el punto xxx del numeral 2.2. de la Resolución 009 del 30 de septiembre de 2022, se puede constatar que fueron aceptadas las reclamaciones referidas a las obligaciones respaldadas con los pagarés números 103001007822, 1039587 y 1048682 y las hipotecas abiertas sin límite de cuantía constituidas mediante escrituras públicas 318 del 6 de marzo de 2015 y 188 del 1 de marzo de 2016, otorgadas en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANDES ANTIOQUIA, tal como se expresó en la siguiente tabla⁸:

Número Pagaré	Valor Capital	Valor Intereses
1030001007822		\$251.542.787
1039587	\$35.411.863.168	\$2.987.890.629
1048682	\$1.710.406.063	\$96.626.525
Total reclamado	\$37.122.269.231	\$3.336.059.941

En este orden de ideas, le asiste la razón a la recurrente, en el sentido que por error involuntario no se estableció en el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo recurrido los intereses causados sobre dichas obligaciones, a saber: \$3.336.059.941, por concepto de intereses de la obligación respaldada con el pagaré 1030001007822, por valor de \$251.542.787; de la obligación respaldada con el pagaré 1039587 por valor de \$2.987.890.629 y de la obligación respaldada con el pagaré 1048682 por valor de \$96.626.525.

Con fundamento en lo anotado, el valor que se debe reconocer para pagar por concepto de obligaciones a favor de la recurrente, clasificadas en cuarto orden, por las garantías hipotecarias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 79 de 1988 es el valor total del capital, \$37.122.269.231, más los intereses, \$3.336.059.941, lo cual equivale a un total de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 40.458.329.172).

Ahora bien, en lo que respecta a la reclamación referida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$45.953.160), por concepto de seguros por la obligación 6303396400122399, debemos rechazarla porque la recurrente no aportó prueba sumaria que acreditara la existencia de tal obligación.

En este caso, la prueba que debió aportar la recurrente es el contrato de seguro correspondiente, lo cual no aconteció. La certificación aportada en el anexo 9 (folio 65 de la reclamación), per se no es prueba suficiente para acreditar tal obligación, ya que ésta es una manifestación unilateral de la reclamante, sin el soporte documental pertinente.

En relación con las obligaciones causadas por concepto del contrato de leasing son aceptadas por el valor total reclamado, es decir por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE

⁸ Dichos valores coinciden exactamente con los valores reclamados en el numeral 1 del punto III de la reclamación de la recurrente, el cual trata sobre pretensiones principales.

(\$795.080.310), calificada en quinto orden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

Respetuosamente discrepamos del argumento de la recurrente, en el que considera que parte de la obligación reclamada (\$156.478.204) debe clasificarse como gastos de administración. Tal obligación es un contrato de leasing, lo cual nos conlleva a inferir que éste no cumple con las características establecidas en el numeral 10 del artículo 2.4.2.3.4 y artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, concordantes con la instrucción impartida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA en el numeral 7, capítulo III, parte I, título VI de la Circular Básica Jurídica.

Para cerrar las consideraciones del presente acto administrativo se rechaza la pretensión referida a la restitución del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de la máquina clasificadora de semillas, porque no es asunto que guarda relación con la determinación, graduación, calificación y clasificación de los pasivos de COOPERAN. El tratamiento de los muebles e inmuebles que tiene dicha organización en posesión, fue analizado en el acto administrativo que se pronunció sobre la determinación de activos y la aceptación del correspondiente avalúo a través de Resolución No. 10 del 10 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el liquidador

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo primero de la Resolución 009 del 30 de septiembre de 2022, en el sentido de aclarar que, el valor reconocido sobre la reclamación presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con el NIT 860-034-313-7, es la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 40.458.329.172), calificada en cuarto orden y la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$795.080.310), calificada en quinto orden, de conformidad con las consideraciones explicadas en la presente providencia.

Artículo 2º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la abogada DIANA RIVERA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.484 y tarjeta profesional número 86.129 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. 860.034.313-7, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

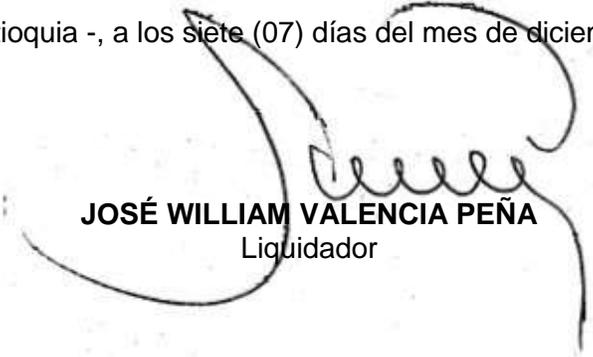
Parágrafo. En el acto de notificación se deberá advertir al interesado que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Andes – Antioquia -, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022.



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador